

Bruselas, 18 de junio de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2017/0189 (COD)**

**10070/18
ADD 1**

**CODEC 1050
JUSTCIV 150
EJUSTICE 79
ECOFIN 617
COMPET 450
EMPL 325**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia (primera lectura) - Adopción del acto legislativo - Declaración

Declaración de Eslovenia

La República de Eslovenia se opone a la inclusión de la Ley del procedimiento de administración extraordinaria de las empresas de importancia sistémica para la República de Croacia (en lo sucesivo, la Ley del procedimiento de administración extraordinaria) en los anexos A y B del Reglamento (EU) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 sobre procedimientos de insolvencia.

El 14 de marzo de 2018, el Tribunal Supremo de la República de Eslovenia dictaminó que la Ley del procedimiento de administración extraordinaria es contraria al orden público.

En lo relativo a la notificación de la Ley del procedimiento de administración extraordinaria, se plantea la cuestión de si se puede incluir en el Reglamento una ley que es contraria a los principios fundamentales del derecho civil, de la legislación sobre insolvencia y del Derecho de la Unión en general. La Ley del procedimiento de administración extraordinaria es una manifestación de intervencionismo por parte del Estado o de proteccionismo económico, puesto que se establece para rescatar una empresa que, por su tamaño, resulta de excepcional importancia para la economía croata. Por consiguiente, se puede cuestionar tanto desde el punto de vista de la cooperación leal entre Estados miembros como desde el punto de vista de las normas del mercado interior. La Ley del procedimiento de administración extraordinaria es contraria al principio fundamental de igualdad de trato a los acreedores y busca la concentración, en lugar de la coordinación de los procedimientos en casos de insolvencia. También queremos destacar el papel preponderante del Estado en el nombramiento del comisario extraordinario y la inexistencia de vías de recurso efectivo para los acreedores frente a una decisión de iniciar un procedimiento de insolvencia.

La República de Eslovenia ha presentado todos los argumentos en el documento WK 4276/2018.

Además, la República de Eslovenia insta a la Comisión para que someta las futuras propuestas de notificación a un examen más exhaustivo, especialmente con objeto de evaluar cualquier repercusión negativa para el funcionamiento del mercado interior.
